Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Exoma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 25/09/2026
HASH: 6e4fb93fe2906461b5845906d656d

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONTAMARTA

Anuncio

No habiéndose presentado ninguna alegación durante el periodo de exposición pública en el expediente de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras llevada a cabo por acuerdo del Pleno, celebrado el día 24 de junio de 2026, en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobada la modificación de dicha ordenanza, que presenta el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Montamarta, en ejercicio de la potestad tributaria que le atribuyen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprueba la presente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO I. *Naturaleza y hecho imponible*

Artículo 1. *Naturaleza y establecimiento del impuesto.*

1. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en adelante ICIO, es un tributo indirecto establecido por el Ayuntamiento de Montamarta de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.2 y 100 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El impuesto se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal aplicable y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del ICIO la realización, dentro del término municipal de Montamarta, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Montamarta.

2. A título meramente enunciativo, quedan sujetas al impuesto:

a) Las obras de nueva planta.

b) Las obras de ampliación, reforma, rehabilitación, conservación o reparación de edificaciones e instalaciones.

R-202602267

Cód. Validación: C2ADQJ76M76YR9XHSRQRY3MQ9
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

c) Las obras de demolición.
d) Los movimientos de tierras.
e) Las obras de urbanización.
f) La instalación de elementos permanentes o provisionales cuando estén sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa.
g) La instalación de carteles, vallas, anuncios y elementos similares cuando requieran licencia o control municipal.
h) La instalación de cerramientos, vallados, muros y similares.
i) La instalación de grúas, andamios y otros elementos auxiliares cuando estén sujetos a licencia o control municipal.
j) Cualquier otra construcción, instalación u obra que quede comprendida dentro del hecho imponible definido legalmente.

3. No estarán sujetas al impuesto aquellas actuaciones que no tengan la consideración de construcción, instalación u obra a efectos del ICIO o respecto de las cuales no concurra el presupuesto legal del hecho imponible.

CAPÍTULO II. *Exenciones*

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La aplicación de las exenciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto.

CAPÍTULO III. *Sujetos pasivos*

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos del impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

2. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3. Cuando la construcción, instalación u obra no sea realizada directamente por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. *Base imponible, cuota y tipo de gravamen*

Artículo 5. *Base imponible.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo

Cód. Validación: C2ADQJ76M76YR9XHSRQRY3MQ9
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. No forman parte de la base imponible:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales.

b) Las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, instalación u obra.

c) Los honorarios de profesionales.

d) El beneficio empresarial del contratista.

e) Cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Artículo 6. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras será del 2,00 por 100 de la base imponible.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el artículo anterior.

CUOTA = BASE IMPONIBLE × 2%

Se establece una cuota mínima de 15,00 € para aquellos supuestos en los que el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen sea inferior a dicha cantidad.

CAPÍTULO V. *Devengo*

Artículo 8. *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A estos efectos, se entenderá iniciada la construcción, instalación u obra cuando comiencen efectivamente los trabajos necesarios para su ejecución.

CAPÍTULO VI. *Gestión del impuesto*

Artículo 9. *Liquidación.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa, se practicará la liquidación.

2. La base imponible de esta liquidación se determinará:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar el presupuesto presentado por el interesado y, en su caso, modificar la base imponible cuando existan razones suficientes para considerar que el presupuesto no se corresponde con el coste de ejecución material de la obra.

Artículo 10. *Declaración de especial interés municipal de edificaciones de uso vivienda y edificaciones de uso ganadero y agrícola.*

El problema más severo al que se enfrenta el municipio de Montamarta es la despoblación.

R-202602267

Cód. Validación: C2ADQJ76M76YR9XHSRQRY3MQ9
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

La pérdida de población continúa, el envejecimiento, la baja densidad y el saldo vegetativo negativo son sus principales desafíos, que comparte con el resto de municipios rurales y de interior de España.

I. Una de las medidas establecidas en el plan estatal de medidas ante el reto demográfico y lucha contra la despoblación la constituye la vivienda y la regeneración urbana.
La antigüedad del parque de viviendas, el estado deficiente o ruinoso de muchas de ellas, la consideración de la actividad de rehabilitación y nueva construcción como pieza clave en la lucha contra la despoblación, la posibilidad de contribuir a reducir la pobreza energética por cuanto las viviendas rehabilitadas tendrán un menor consumo energético, la mejora de las edificaciones supone una mejora de la totalidad del entorno urbano, lo que, sin duda, beneficiará a la población de Montamarta en su conjunto, por cuanto la renovación particular supondrá la renovación de la totalidad del entorno residencial de Montamarta.
Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Montamarta acuerda, mediante la modificación de esta ordenanza, la declaración de especial interés municipal de las obras de rehabilitación y obras de nueva construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas unifamiliares, incluidos los locales, garajes y anejos, pero excluyéndose las construcciones de promociones de viviendas unifamiliares adosadas en grupo por un mismo promotor.

II. La ganadería extensiva y la agricultura, prácticas ligadas estrechamente a este territorio, son el conjunto de sistemas de producción ganadera y agrícola que aprovechan eficientemente los recursos del territorio".
La ganadería extensiva y la agricultura están ligadas a valores ambientales de gran relevancia como: La conservación de la biodiversidad, la prevención de incendios, la mitigación del cambio climático a través del secuestro de carbono en los suelos, la contribución al cierre de los ciclos de nutrientes, el mantenimiento de la fertilidad de los suelos o la provisión de servicios ecosistémicos. Además, estas actividades sostienen las economías rurales, contribuyen a la adaptación al cambio climático y a la seguridad alimentaria y también suponen un rico patrimonio etnográfico y cultural.
Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Montamarta acuerda, mediante la modificación de esta ordenanza, la declaración de especial interés municipal de las obras de rehabilitación y obras de nueva construcción de edificaciones destinadas a explotaciones ganaderas y agrícolas.

CAPÍTULO VII. *Bonificaciones*

Artículo 11. *Bonificación por especial interés o utilidad municipal.*
Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:
- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés municipal en el artículo anterior que constituyan obras de rehabilitación de edificaciones y obras de nueva construcción destinadas principalmente a viviendas unifamiliares, incluidos los locales, garajes y anejos.
- Una bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés municipal en el artículo anterior que constitu-

Cód. Validación: C2ADQJ76M76YR9XHSRQRY3MQ9
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

yan obra de nueva construcción o rehabilitación y/o adecuación destinadas principalmente a explotaciones ganaderas y agrícolas.

CAPÍTULO VIII. *Inspección y recaudación*

Artículo 12. *Comprobación e inspección.*

La comprobación e inspección del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de los tributos locales.

El Ayuntamiento podrá comprobar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras mediante el examen de los documentos, datos y antecedentes que sean necesarios.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX. *Recursos*

Artículo 14. *Recursos.*

Contra los actos de aplicación y efectividad del impuesto podrá interponerse recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de los demás recursos que procedan de conformidad con la legislación vigente.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición transitoria.

Las construcciones, instalaciones y obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su devengo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y liquidación que correspondan.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedará derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se encontrara anteriormente vigente en el Ayuntamiento de Montamarta.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Montamarta, 24 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602267

Cód. Validación: C2ADQJ76M76YR9XHSRQRY3MQ9
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5